

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, escrito contestación curadora ad litem (PDF 020), informe financiero aportado por apoyo provisional (PDF 021), constancia de inscripción de demanda (PDF 023), contestación de demanda por hijo vinculado y poder (PDF 024, 025, 026), descurre traslado y valoración hija Julieta (PDF 028), valoración hijo Andrés, (PDF 031), solicitud tener en cuenta contestación (PDF 034), manifestación demandante (PDF 03 y 037). Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, 14 de mayo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 864

PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	LILIANA CÁRDENAS CANTILLO
	JULIETA CÁRDENAS CANTILLO
TITULAR ACTO JURÍDICO:	YOLANDA CANTILLO POLO
RADICACIÓN No.:	76001-31-10-013-2023-00280-00

Visto el informe secretarial, se tiene que reposan comunicaciones de las que las partes intervinientes han tenido pleno conocimiento, al habérseles remitido en simultánea por el que las propone y el acceso al expediente ha estado garantizado por la secretaría de este despacho.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la curadora ad-litem ha dado contestación de la demanda en representación de la titular del acto jurídico teniendo en cuenta las indicaciones dadas por esta célula judicial al tener contacto con su representada, presentada en término será incorporado al expediente.

Por otra parte, se tiene el informe financiero presentado por el apoyo provisional quien manifiesta que la información que ha obtenido es limitada respecto a lo que es conocido por su hermano al ser él que convive con la titular de los actos jurídicos, así las cosas, se dará incorporación para que obre en el plenario y sea tenido en cuenta en el momento deliberatorio, así como las constancias de la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro.

Ahora bien, conforme al llamamiento hecho a todos los interesados en el bienestar de la señora YOLANDA CANTILLO POLO, siendo para el caso la intervención de sus hijos se tiene que el señor ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS CANTILLO a través de apoderada judicial emitió memorial bajo la titularidad de contestación de la demanda oponiéndose a lo pretendido por sus hermanas, escrito que acompaña peticionando la revocatoria de la designación efectuada de forma provisional de un apoyo al encontrarse su señora

madre cobijada en Acuerdo de Apoyos Formales en la toma de decisiones tramitado ante la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali.

Respecto a lo enunciado, es importante hacer hincapié a la parte vinculada que para el asunto que se resuelve la Ley 1996 de 2019 aunque le dio el alcance de un proceso enmarcado como verbal sumario para su trámite, esto no quiere decir que sea un asunto en el que medie la necesidad de contestar, por lo que lo expresado por el convocado y su apoderada serán tenidos en cuenta para momento de deliberación como expresión de su voluntad, sin que en la parte resolutive de este proveído se determine que se ha configurado una relación jurídico-procesal, ya que el objeto perseguido está enmarcado en tratamiento para asuntos donde media la jurisdicción voluntaria y el beneficio para el titular del acto jurídico.

Sobre el cargo orientado a la revocatoria de la posesión efectuada por este despacho de orden provisional a la señora LILIANA CÁRDENAS CANTILLO, es preciso indicar que al sujetarnos a las condiciones de salud que tiene la señora YOLANDA CANTILLO POLO en las que su voluntad puede verse influenciada por los cambios que alteran el Alzheimer y que fueron expuestas en el libelo admitido, es para este juzgador en beneficio de su protección convocar a las personas que garantizan su cuidado y delegar a una de esas su representación de forma temporal para no afectar su cotidianidad. Aunado a ello, si bien existe una actuación previa que pone en conocimiento uno de sus hijos ésta tuvo lugar hace dos años¹, tiempo en el que pueden haberse modificado las circunstancias que hicieron emerger el acto realizado ante notario y que es motivo de valoración ante esta especialidad². Por lo anterior, no se procederá a revocar la designación hecha a la señora LILIANA hasta que la situación cuente con su respectiva sentencia.

Finalmente, siendo cada asunto de especial deliberación al tenor de los escenarios en los que se desenvuelve la señora YOLANDA CANTILLO POLO, reposan las valoraciones de apoyo en las que se tuvo en cuenta a cada uno de los hijos de la titular del acto jurídico, no obstante estas no revisten la inclusión de los apoyos de orden focalizado y la interacción que tendría la persona o personas que auxiliarán a la señora CANTILLO POLO, por lo que esta célula judicial considera pertinente y conducente ordenar de oficio la elaboración de una nueva evaluación ante la entidad VALORACIÓN INTERDISCIPLINAR PESSOA en el que se vea de forma determinada la necesidad que tiene la titular del acto jurídico, los vínculos de confianza y el alcance que surte actualmente de su voluntad así como las decisiones en las que ésta puede mediar respecto de su estado de salud.

Finalmente, partiendo de la corresponsabilidad que tienen los señores ANDRÉS FELIPE, JULIETA Y LILIANA CÁRDENAS CANTILLO en las decisiones que como hijos apoyan en el cuidado y la administración de los bienes, así como los derechos que le asisten se les requiere para que acaten la disposición judicial que de forma provisional ha emitido esta dependencia, en virtud de no obstaculizar la vida en sociedad y la tranquilidad que merece la señora YOLANDA CANTILLO POLO.

Así las cosas y en virtud de impartir la celeridad que se requiere para el momento en que sea citada la audiencia correspondiente, se dará paso al decreto de pruebas de manera previa.

¹ Acuerdo de apoyos formales en la toma de decisiones conferido por Escritura Pública No. 884 de 3 de marzo de 2022.

² Radicación de demanda 21 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la contestación de la demanda, presentada por la curadora ad-litem del titular del acto jurídico. En consecuencia, téngase por contestada.

SEGUNDO: INCORPORAR el informe aportado por la persona de apoyo provisional, así como la manifestación hecha a través de apoderada judicial del señor ANDRÉS FELIPE para que obre y conste en el plenario.

TERCERO: RECONOCER personería a la apoderada LUCERO MUÑOZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.256.986, portadora de la tarjeta profesional No. 26.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y represente al señor ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS CANTILLO, conforme las facultades dadas en el mandato conferido.

CUARTO: ABRIR a pruebas, las cuales serán valoradas una vez fijada la fecha para la audiencia concentrada, siendo las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda y lo allegados en la respuesta dada por el vinculado a través de apoderada judicial, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Decrétese el interrogatorio de los señores **LILIANA, JULIETA Y ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS CANTILLO**.

DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES:**

1. Ofíciase a las entidades bancarias **BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA**, en el que certifiquen fecha de apertura, estados y movimientos de los productos que se tienen en nombre de la señora YOLANDA CANTILLO POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.432, poniéndoles en conocimiento la designación de apoyo provisional judicial y el alcance que ésta tiene.
2. Ofíciase al **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL DE COLOMBIA – FOPEC** para que certifique lo correspondiente a la pensión que es recibida en favor de la señora YOLANDA CANTILLO POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.432, discriminando los respectivos descuentos que son aplicados.
3. Ofíciase a la **EPS SOMITET LTDA** para que allegue copia del historial clínico de la de la señora YOLANDA CANTILLO POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.432.
4. Solicítese a la **FUNDACIÓN ALZHEIMER** remita a este despacho un informe pormenorizado del estado en el que se encuentra la señora YOLANDA CANTILLO POLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.941.432, las actividades y frecuencia con la que asiste a dicha entidad, así como las personas que le acompañan a las terapias que son impartidas por la referida institución.

5. Requierase a los arrendatarios de los inmuebles de propiedad de la titular del acto jurídico, para que alleguen a este despacho copia de los contratos de arrendamiento y los respectivos comprobantes del pago de los cánones de arrendamiento. Por secretaría comuníquese esta disposición.

- **PERICIALES O POR INFORME:**

Ordenar la elaboración de informe de valoración de apoyos requeridos por la señora **YOLANDA CANTILLO POLO** a cargo de la entidad **VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS PESSOA**. Por secretaría ofíciese indicando los datos de contacto de las partes convocadas para el estudio.

- **TESTIMONIALES:** Escúchese a los señores **MARÍA HERRERA CÁRDENAS, AMANDA LEÓN DE JIMÉNEZ, ALONSO HERNÁN JIMÉNEZ LEÓN, MARÍA INOCENCIA CANTILLO POLO, ÁLVARO CANTILLO POLO, NORMA BEATRIZ MENDOZA CASTRO.**

QUINTO: FÍJESE como fecha y hora de audiencia el día **once (11) de julio de 2024 a las 10: 00 a.m.**, para que tenga lugar la diligencia, previniéndose a las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma LifeSize. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente a las partes intervinientes a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE al Delegado del Ministerio Público el contenido de este proveído para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.